

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental No SCQ-135-1958-2023 del 21 de diciembre de 2023, el señor Gabriel Botero, denuncia actividades mineras en la quebrada Arango las cuales están generando procesos erosivos en su predio, ubicado en la vereda Arango en el municipio de Concepción.

Que mediante Informe técnico con radicado No IT-08928-2023 del 29 de diciembre de 2023, Cornare indica lo siguiente en atención a la queja SCQ-135-1958-2023:

"En campo, no se encontraron personas desarrollando la actividad denunciada; sin embargo, se evidenciaron socavones en la orilla que limita con el predio la Linda; con profundidades de 50 centímetros y de ancho un diámetro de 30 centímetros aproximadamente. Según la información entregada en campo, y de acuerdo con la Ley 1955 del 2019; en el sitio se han venido realizando una actividad de minería tradicional o artesanal, por personas sin identificar, actividad que debe ser regulada por el Ente Territorial; no obstante, se hace claridad que la perturbación o daño en bien ajeno, deberá ser puesto en conocimiento de la Autoridad Civil, para que esta actúe de acuerdo a sus competencias. En el sitio no se evidencian afectaciones ambientales que requieran control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental".

Que mediante oficio con radicado No CS-00013-2024 del 01 de enero de 2024, por medio del cual Cornare remite informe técnico IT-08928-2023 a la Alcaldía Municipal de Concepción, para su conocimiento.

Que mediante oficio con radicado No CS-00014-2024 del 02 de enero de 2024, por medio del cual Cornare remite informe técnico IT-08928-2023 al señor Gabriel Botero, en calidad de interesado.

Que mediante radicado N° CE-00332-2024 del 11 de enero de 2024, a través del cual el Intendente Hernán Darío Négrete de la Policía de Concepción, solicita a Cornare conocer el tipo de minería realizada y las herramientas utilizadas, la cantidad de personas involucradas y otros detalles de la actividad minera.

Que mediante oficio con radicado No CS-00290-2024 de Cornare, se da respuesta al radicado CE00332-2024, informando cada una de las actuaciones y diligencias adelantadas por parte de la Corporación.

Que el día 20 de marzo del 2024, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita técnica de control y seguimiento al expediente de queja SCQ-135-1958-2023, con el fin de verificar el estado actual del lugar de la presunta afectación a la Quebrada Arango, por actividades de minería, ubicado en la vereda Arango, del municipio de Concepción.; generándose el informe técnico N° **IT-01681-2024 del 01 de abril del 2024**, el cual hace parte integral de la presente actuación jurídica y en el que se concluye lo siguiente:

"(...) 26. CONCLUSIONES:

En el sitio con coordenadas 6°31'13.738"N y 75°15'6.95"O sobre la Quebrada Arango, al cual se hizo control y seguimiento, no se observaron actividades mineras ni afectación ambiental a la fuente hídrica (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta las consideraciones del informe técnico de control y seguimiento N° IT-01681-2024 del 01 de abril del 2024 y toda vez que no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y dar continuidad a la atención de esta Queja ambiental, se procederá a ordenar a la Unidad de Gestión Documental, el archivo definitivo de la queja ambiental.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del expediente de queja N° **SCQ-135-1958-2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

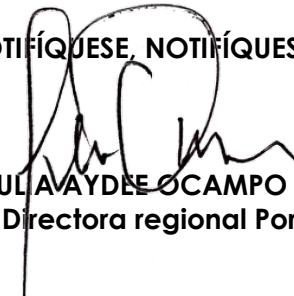
ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR al **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN** realizar constante vigilancia sobre las posibles actividades mineras y antrópicas que se den en la quebrada Arango, garantizando que no se realice uso inadecuado de los recursos naturales.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al doctor ADRIÁN HENAO CARVAJAL, en calidad de Alcalde Municipal de Concepción Antioquia, al Intendente HERNÁN DARÍO NEGRETE GRANDA Comandante Estación de Policía y al señor GABRIEL BOTERO en calidad de interesado, entregando copia controlada del informe técnico N° IT-01681-2024 del 01 de abril del 2024, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: SCQ-135-1958-2023
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 04/04/2024
Técnico: Geóloga / María Camila Arroyave